

RESOLUCIÓN No. 00892

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER159685 del 26 de septiembre de 2014, la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.329.386-6, representada legalmente por la señora **MARTHA XIMENA ROJAS GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.483.196, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la Avenida Calle 53 No.28 A-17/19, sentido oeste-este, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado 2015EE24676 del 13 de febrero de 2015, instó a la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, para que subsanara la solicitud mencionada.

Que la sociedad **VISUALITY S.A.S.** dio respuesta al requerimiento anterior, por medio del radicado 2015ER32955 del 26 de febrero de 2015.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental 03394 del 22 de septiembre de 2015, notificado de manera personal el 06 de noviembre de 2015 al señor **BLAS ANDRES FANDIÑO RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 00892

80.777.285, en calidad de autorizado de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 09 de noviembre del 2015 y publicado en el Boletín de la Entidad el 18 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial y emitió el Concepto Técnico 12683 del 10 de diciembre del 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2014ER159685 del 26/09/2014 - SOLICITUD DE REGISTRO
Razón Social: VISUALITY S.A.S.
Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad:
MARTHA XIMENA ROJAS GUERRERO
Nit y/o Cedula: 900.329.386-6
Dirección para notificación: Calle 23 Sur No.10 A - 48
Expediente: SDA-17-2015-2080 Sentido: Oeste-Este
Matricula Inmobiliaria: 50C-330928 **CHIP:** AAA0084TCFZ
Dirección Antigua de la Publicidad: CL 53 NO 28 A 17
Dirección Actual de la Publicidad: Avenica Calle 53 No. 28 A 17/19
Dirección Catastral: AC 53 NO 28 A – 19 AP 401 (certificado de Tradición)
Localidad donde está instalado el Elemento PEV: Teusaquillo
Zonificación SDA: 3
Fecha de la visita: No se realizó visita se evaluó con la Solicitud de registro

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

RESOLUCIÓN No. 00892

2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado NO ES ESTABLE. Adicionalmente el espectro de diseño sísmico presentado no corresponde con la microzonificación del sitio de emplazamiento del elemento, ya que el elemento Tipo Valla Comercial Tubular se ubica en Bogotá, no en el Municipio de Chía, Cundinamarca; Presenta memoria sin análisis de estabilidad, así mismo no presenta Estudio de suelos y estructural originales. Se evidencia que presenta los mismos estudios para las solicitudes 2014ER85681 y 2014ER146937.*

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida Calle 53 No. 28 A 17/19, dirección actual con orientación OESTE-ESTE, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2014ER159685 del 26 de septiembre de 2014, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, según la valoración técnica realizada en el punto anterior*
2. *De acuerdo con la valoración estructural **INCUMPLE POR LO TANTO NO ES ESTABLE.***

No es viable la solicitud de registro con radicado No. 2014ER159685 del 26 de septiembre de 2014, ya que incumplió con los requisitos exigidos, elemento NO ES ESTABLE.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00892

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se*

RESOLUCIÓN No. 00892

integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 7 de la norma en cita, indica los documentos anexos a la solicitud de registro, para lo cual en su numeral 9, establece:

“9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que además de lo anterior, el Decreto 926 de 2010 establece los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10, en consecuencia, en el numeral 1.5.3 se determina que los elementos deberán cumplir con las condiciones de estabilidad, y según el Concepto Técnico 12683 del 10 de diciembre de 2015, el elemento de publicidad exterior visual tipo valla a ser instalado en la Avenida Calle 53 No.28A-17-19 sentido Oeste-Este de esta ciudad; no cumple con dicho requisito.

Que así mismo, se encontró que los documentos presentados como memorias del elemento, no corresponde a la dirección mencionada en la solicitud, sino que hacen referencia a un elemento a ubicar en el municipio de Chía, y son los mismos que se presentaron junto con las solicitudes de radicado 2014ER85681 y 2014ER146937.

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 00892

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.329.386-6, representada legalmente por la señora **MARTHA XIMENA ROJAS GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.483.196, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 12683 del 10 de diciembre del 2015, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los requisitos establecidos en la normativa y considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que mediante numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de *“[e]xpedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial, ubicada en la Avenida Calle 53 No.28 A-17/19, sentido oeste-este, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, solicitado por la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.329.386-6, por las razones expuestas.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 00892

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.329.386-6, abstenerse de instalar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial en la Avenida Calle 53 No.28 A-17/19, sentido oeste-este, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.329.386-6, a través de su representante legal la señora **MARTHA XIMENA ROJAS GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.483.196, o quien haga sus veces, en la Calle 23 Sur No.10 A-48 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

RESOLUCIÓN No. 00892

Expediente: SDA-17-2015-2080

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160545 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/05/2017
--------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/05/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------